

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

- Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES.

CIRCULAR.

Acercándose el día 12 en que debe comenzar la elección para un Diputado á Cortes por esta provincia, los Sres. Presidentes de las mesas cuidarán de remitir á este Gobierno inmediatamente de concluida la votación de cada día, un resumen del resultado de la misma, arreglado al modelo inserto á continuación: en la inteligencia que además de este resumen han de remitir también á este Gobierno, una de las tres actas que en cada día tienen que formar, y otra de estas actas la remitirán al mismo tiempo al Alcalde de la cabeza de partido judicial, según dispone la ley, y según se ha encargado ya en la circular de este Gobierno, fecha 20 de Mayo último, inserta en el Boletín extraordinario del día 22 del mismo. Se encarga también á los Presidentes de mesa ten-

gan muy presente que en el último día de votación, tiene cada mesa que elegir de entre los Secretarios escrutadores el comisionado que á las diez en punto del día 18 ha de presentarse precisamente en la cabeza de partido, para verificar el segundo escrutinio, con los documentos que previene el artículo 111 del decreto de 9 de Noviembre de 1868, sobre sufragio universal, publicado en los Boletines números 139 y 140 del mismo mes de Noviembre.

Los partes del resultado de la elección se remitirán, por propio montado, por los Presidentes de las mesas de los pueblos en que este medio de comunicarlos sea más rápido que el correo.

Los Alcaldes tendrán cuidado de facilitar á los Presidentes de mesa las disposiciones que deben tener presente, respecto á elecciones, para su exacto cumplimiento, así como el Boletín extraordinario del día 22 de Mayo último y la presente circular.

Modelo de partes de elecciones.

SEGOVIA.

Sangarcía 12 de Junio de 1869.

Al Gobernador.

El Presidente.

Presidente Monárquico-Republicano-Absolutista
Constituida mesa.

Secretarios..	{	Monárquicos.... »
		Republicanos... »
		Absolutistas.... »

Firma el Presidente.

Primer día. (Número de votantes..... tantos
Número de votos.

Candidatos. { Sres. Tal..... tantos
 { Sres. Tal..... tantos

NOTA. Si no se constituyese mesa, se espesará de una manera lacónica y lo mismo se efectuará de cualquiera ocurrencia grave que merezca decirse al pié de cada parte.

Segovia 3 de Junio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Correccion pública.

CIRCULAR.

Siendo muchos los pueblos de este partido que se hallan en descubierto del pago de las cuotas que les han correspondido para gastos carcelarios, les prevengo que si en el término de seis días no se presentan á hacer el pago en la Depositaria del Ayuntamiento de esta capital, me veré en la precision de espedir apremio, á pesar mio, pues siendo bastante respetable la cifra que representan estos descubiertos, y careciendo el Ayunta-

miento de esta capital de recursos para continuar suministrando el socorro á los presos pobres, no puede demorarse por mas tiempo el pago de una obligacion que con arreglo á las disposiciones vigentes debe hacerse por trimestres anticipados.

Segovia 3 de Junio de 1869.—
El Gobernador, Galo Remon.

Vigilancia.

En la noche del 22 de Mayo último fueron robadas del corral del prado, perteneciente al caserío titulado de Acedos, jurisdicción de Muñopedro, tres caballerías de la propiedad de D. Dionisio Bermejo. Los perpetradores del robo des-cerrajaron la puerta de dicho corral, sospechando que pudieron ser tres quinquilleros que en compañía de dos mujeres pasaron por el espresado caserío el 21 del actual; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos, les pondrán con los objetos robados á disposicion del Alcalde del precitado pueblo. Segovia 2 de Junio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas de las caballerías.

Un caballo de edad cerrada, pelo negro, paticalzado de las

patas, rasgada la oreja derecha, despuntada la izquierda, un poco bragado de una ingle y de seis cuartas y media de alzada. Otro idem, tambien cerrado, de alguna mas alzada que el anterior, pelo negro, que tira un poco a castaño, tiene las mismas señales que el anterior en las orejas, un lunar en el costillar y bastante redondo de nalgas. Otro idem castaño oscuro, con las mismas señales en las orejas, cerrado y de siete cuartas de alzada.

Vigilancia.

En la noche del 23 de Mayo último ha faltado una yegua de la propiedad de Lorenzo Arcones Torres, vecino de la Torre de Valde San Pedro, de un prado propio del mismo sugeto en el término de dicho pueblo, y sin embargo de las diligencias que se han practicado para averiguar su paradero, no ha podido ser hallada hasta la fecha; encargo por tanto á los Alcaldes Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de la citada caballería, cuyas señas al final se espresan, y caso de ser habida, la pondrán á disposición del Alcalde d-l predicho pueblo, con la persona en cuyo poder se encontrase. Segovia 2 de Junio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

Señas de la yegua.

Imperfecta del ojo derecho, edad cerrada, pelo de rata, calzona de las patas, colicortada, esquilada de la crin del gatillo, una pequeña matadura en el lomo, y seis cuartas y media de alzada.

Recomendada por la Superioridad la mayor actividad en la recaudacion de las contribuciones, y siendo al mismo tiempo repetidas las quejas de los comisionados del Banco por la falta de auxilio de los Alcaldes á los comisionados de apremio y á los encargados de la espresada recaudacion, prevengo de nuevo á las autoridades locales les presten los debidos auxi-

lios bajo su mas estrecha responsabilidad que les será exigida con todo rigor.

Segovia 31 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

CIRCULAR.

Habiendo sido nombrado por la Direccion general de Rentas Estancadas, visitador de la renta del papel sellado D. Juan de la Fuente García, y á fin de que no encuentre obstáculo en el desempeño de su cometido, se hace público por medio de este periódico oficial, para que las oficinas, corporaciones y particulares sobre quienes ha de ejercer su accion fiscal en la provincia, le reconozcan como tal visitador; encargando á la vez á las autoridades locales y Jueces de primera instancia le presten el auxilio que necesitare, siempre que tenga por objeto el cumplimiento de su deber. Y por último, si le ocurriere pedir auxilio á la Guardia civil que esta le preste el que sea necesario, ya en las poblaciones, como en su traslado de uno á otro punto.

Segovia 2 de Junio de 1869.—El Gobernador, Galo Remon.

SECCION QUINTA.

Junta provincial de instruccion publica de Segovia.

Por acuerdo de esta Junta se convocan aspirantes á las escuelas de los pueblos que á continuacion se espresan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de esta corporacion que á los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial remitirá nota circunstanciada de ellos á los respectivos Ayuntamientos para que en uso de las atribuciones que les concede el decreto de 14 de Octubre último elijan de entre los propuestos, que serán solamente los que reunan los requisitos legales al que tengan por conveniente. A los agraciados se les suministrará por el municipio, además

de la dotacion y cuarta parte mas para material y útiles de la escuela, casa adecuada y las retribuciones de los niños que no sean pobres.

Las propuestas para las de niños que escedan de trescientos

escudos y las de niñas de doscientos idem se harán con los aspirantes que ejerzan en escuela, de igual ó mayor categoría y con los que de un año á esta parte hayan sido aprobados en los ejercicios de oposicion al efecto.

PUEBLOS.

	ESCUELAS		Dotacion en Escuelas. M.
	de niños.	de niñas.	
Adrados.....	1	1	166
Aldeanueva del Campanario.....	1	1	70
Arahetes.....	1	1	110
Basardilla.....	1	1	120
Bernardos.....	1	1	330
Id. auxiliar.....	1	1	220
Campo de Cuellar.....	1	1	180
Carabias.....	1	1	110
Carbonero el Mayor (auxiliar).....	1	1	220
Id. id.....	1	1	150
Casla.....	1	1	200
Cuellar.....	1	1	440
El Soto (anejo de Castillejo).....	1	1	60
Espirdo.....	1	1	192
Espinar (auxiliar).....	1	1	150
Fuentesoto.....	1	1	180
Ituero.....	1	1	140
La Losa.....	1	1	110
Lastrilla.....	1	1	110
Lovingos.....	1	1	140
Mata del Cuellar.....	1	1	250
Matilla.....	1	1	166
Palazuelos.....	1	1	190
Pecharroman.....	1	1	50
Pradales.....	1	1	110
Requijada (Santiuste).....	1	1	106
Revilla (Orejana).....	1	1	166
San Pedro de Gaillos.....	1	1	140
Salceda.....	1	1	150
Sitio de San Idefonso (auxiliar).....	1	1	110
Serracin.....	1	1	110
Tenzuela.....	1	1	110
Torreballeros.....	1	1	200
Valdesimonte.....	1	1	110

OBSERVACIONES. Al que sea nombrado para la de Cuellar le subrogará el Ayuntamiento por ahora las retribuciones con doscientos treinta escudos anuales. A las plazas de auxiliares no les son anejas las retribuciones ni casa pagada de fondos municipales.

Segovia 2 de Junio de 1869.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—Juan Trujillo, Secretario.

Alcaldia de Turégano.

El 28 de Mayo de este año ha desaparecido de la villa de Turégano una yegua de la propiedad de Sebastiana Gonzalez de esta vecindad, cuyas señas son las que á continuacion se espresan:

Edad cerrada, pelo negro, alzada próximamente á la marca, paticalzada de tres estremidades y todas ellas heridas, herida en los ijares por la espuela, bastante estrecha de pecho.

Turégano 1.º de Junio de 1869.—El Alcalde, Vicente Alvarez.

Alcaldia de Fuentepelayo.

En el término de esta villa se encontró el 19 del corriente una pollina extraviada, que se depositó de orden del Ayuntamiento; la persona que se creyere su dueño, se presentará en esta alcaldia y dando las señas y abonando los gastos se le entregará. Fuentepelayo, Mayo 24 de 1869.—El Alcalde, Benigno Zaera.

ANUNCIO PARTICULAR.

Llegada la época en que los Ayuntamientos de esta provincia han de formar los repartimientos de la contribucion territorial, matricula de subsidio industrial y repartos del impuesto personal de sus respectivos distritos municipales, para el próximo año económico de 1869 y 70, el Procurador de número y Juzgado de Segovia D. Nicanor Sanchez Sant. que vive plazuela de San Nicolás, núm. 7. y tiene su oficina en la calle de Valdeláguila, núm. 1.º frente á la posada titulada de Caballeros, como practico en dichos trabajos, se encargará de la formacion de cuantos documentos de aquella clase se le encomienden, así como de cuantos asuntos judiciales, civiles y militares se le confien.

Segovia: Imp. de D. Pedro Cadena.